

# PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE  
ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL EN  
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA  
DE ENTRE RÍOS.

Coordinación de Políticas Integrales de Cuidado en el Ámbito Educativo.

Coordinadora: Mariana Páez  
Equipo Técnico: Arias, Gabriela  
Expósito, Alejandra  
León, Virginia  
Martínez Clari, Ailín  
Schreiner, Fabiola  
Schoj, Débora

## **Contenido**

INTRODUCCIÓN.....	3
CONTEXTO.....	3
PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.....	5
ACTUALIZACIÓN Y PRINCIPALES MODIFICACIONES.....	6
ALGUNAS CONCEPTUALIZACIONES TEÓRICAS SOBRE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES.....	8
MARCO NORMATIVO VIGENTE.....	16
BIBLIOGRAFÍA.....	22

## INTRODUCCIÓN

La recopilación de estos documentos discriminados en **tres partes**, instan al fortalecimiento de la implementación del Protocolo Interinstitucional de actuación en casos de abuso sexual en la Niñez y Adolescencia en la provincia de Entre Ríos y el Observatorio Interinstitucional de seguimiento de aplicación del Protocolo Provincial.

## CONTEXTO ACTUAL

Actualmente, y luego de un año de aislamiento preventivo, social y obligatorio por la situación mundial de Pandemia por Covid-19; la realidad social, de salud y económica es apremiante para muchas familias. Esta nueva realidad, en donde prima el aislamiento social, incrementa el riesgo y la violación de los derechos de la niñez y adolescencia en sus propios hogares, ya que los mismos debieron permanecer allí más tiempo de lo frecuente, y con menor vinculación con las redes de protección y detección que también ofrecen la escuela y el sistema de salud, así como los organismos de protección de derechos. La cuarentena exacerbó la exposición de NNy/oA a distintos tipos de violencias por lo que se puede inferir que las situaciones de abuso sexual contra la niñez y la adolescencia se han incrementado.

Por ende, esta situación nos interpela y nos convoca a los equipos de Educación a mantener un contacto activo y responsable, con Directores/as Departamentales de Escuelas y con las Coordinaciones Pedagógicas de la ESI, para volver a visibilizar la problemática del abuso sexual como una grave vulneración de derechos con grandes consecuencias para la vida actual y futura de los NNy/oA; además, mantener una escucha atenta y activa con los mismos, ya que en muchas oportunidades los docentes son quizá los únicos referentes afectivos adultos, por fuera del ámbito del hogar que tienen comunicación y contacto con ellos; y también nos obliga a informar de manera inmediata a los organismos que correspondan cuando se toma conocimiento de una vulneración de derechos de NNy/oA.

Asimismo, y no menos importante; nos presenta el desafío de llevar adelante un registro de las situaciones de abuso sexual detectadas en el ámbito escolar y la sistematización

de la información para la realización de un Informe estadístico de las situaciones de abuso sexual en la niñez y adolescencia que permitirá diseñar y desarrollar políticas públicas de prevención, atención, protección y abordaje de la problemática del abuso sexual en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

EL objeto del presente documento es brindar algunas conceptualizaciones teóricas respecto a la problemática del abuso sexual contra NNy/oA, herramientas prácticas y el marco normativo vigente a fin de poder fortalecer la implementación del Protocolo y del Observatorio en todos los establecimientos educativos.

## **PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

En el año 2009, Entre Ríos, fue la primera provincia en crear un “Protocolo Interinstitucional de Actuación en casos de Abuso Sexual Infanto Juvenil”, el cual, fue aprobado por Decreto N° 2405/10 del Ministerio de Gobierno y Justicia, del Poder Ejecutivo; y ratificado –igualmente-, por Acuerdo N° 22/2010 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; haciendo obligatoria su aplicación para todos los organismos del Estado provincial.

En el 2018 se sancionó la Ley Provincial N° 10.629 (3/10/2018) que amplía el protocolo de 2009, bajo la denominación “Protocolo Interinstitucional de Actuación en casos de Abuso Sexual en la Niñez y Adolescencia en la Provincia de Entre Ríos” y se crea el “Observatorio Interinstitucional de Seguimiento de Aplicación del Protocolo Interinstitucional”, aprobado por las instituciones signatarias y ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo.

En el año 2019, en función de la experiencia obtenida en la difusión del Protocolo y el trabajo continuo en el territorio de las diferentes instituciones participantes; como así también en función de las modificaciones en la normativa en los últimos años; surgieron nuevos aportes y modificaciones que fueron plasmados en una nueva versión del Protocolo. Decreto N° 1034, de fecha 06 de mayo de 2019; siendo esta última versión la vigente a la actualidad. Es importante destacar que no es un nuevo Protocolo, sino que fue actualizado.

Este Protocolo, fue producto del trabajo consensuado y articulado de todas las instituciones que intervienen cuando se toma conocimiento de una ofensa sexual de la cual resulta víctima un NNy/oA para ser implementado en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos desde un enfoque interdisciplinario, interinstitucional e intersectorial (infancia, educación, salud, policía, justicia, desarrollo social, derechos humanos). Desde un trabajo articulado y conjunto, con roles determinados, se garantiza una actuación oportuna y eficaz,

tendiente a salvaguardar los derechos personalísimos de las víctimas, y lograr la justicia del caso particular.

En sus inicios fue un Protocolo inédito, no existiendo protocolos semejantes en el resto del país ni Latinoamérica. Luego surgieron otros: La Pampa, La Plata, etc. La particularidad del nuestro es la participación de todos los organismos del estado que tienen injerencia en la problemática y de los tres Poderes. Como así también la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Esta herramienta ha establecido un circuito interinstitucional de actuación evitando la re victimización de los NNy/oA que han sido víctimas del delito de abuso sexual y promoviendo el trabajo en red de los diferentes organismos del Estado provincial, como así también de las Organizaciones de la Sociedad Civil. La incorporación del Informe de sospecha y su presentación al Defensor Público, como articulador del proceso, ha sido la llave que activa el Protocolo de Abuso Sexual, activando una doble vía; la investigación del delito penal y la sanción al culpable por un lado; y por otro la protección integral del NNy/oA por parte de los actores que integran el sistema de protección Integral adoptando medidas de Protección de Derechos.

### **ACTUALIZACIÓN Y PRINCIPALES MODIFICACIONES:**

- Antecedentes. Mesa de Fortalecimiento Familiar. 2008. Aprobado por Decreto N° 2405/2010 MGJE, del Poder Ejecutivo. Acuerdo N° 22/2010 del STJ.
- Últimas reformas. Ley Provincial N° 10.629 del 3/10/2018. Decreto del Gobernador N° 1034, 07/05/19. Creación del Observatorio. Actualización en 2019. Aplicación obligatoria para los agentes del Estado provincial.
- Actualización en cuanto a la normativa vigente. Reforma del Código Penal respecto a la regulación y tipificación de los delitos contra la integridad sexual. Art. 119, con sus distintas figuras y las modificaciones legales al respecto. Abuso sexual como delito de instancia pública. Prescripción del delito.
- . Si bien el Código Penal, habilita a los y las docentes a realizar la denuncia penal ante una toma de conocimiento de un hecho de abuso sexual contra NNyA, se acordó en el marco de la mesa interinstitucional continuar con el camino institucional del protocolo sosteniendo la obligación de los y las docentes de

realizar el INFORME DE SOSPECHA ante una sospecha de abuso sexual contra NNyA o su toma de conocimiento efectivo.-

- Introducción de definiciones conceptuales de abuso sexual. Guía UNICEF.
- Redefinición de los criterios de urgencia y gravedad en las situaciones de abuso sexual.
- Activación de la doble vía: por un lado la denuncia si correspondiere, la investigación del delito penal y la sanción al culpable; y por otro la protección integral de los derechos del NNy/oA por parte de los actores que integran el Sistema de Protección Integral adoptando medidas de Protección de Derechos.
- Circuito de intervención institucional: Ante la toma de conocimiento por parte de cualquiera de los agentes del Estado se deberá informar dicha situación al Defensor Público, mediante Informe de Sospecha.
- Mención respecto a la notificación obligatoria en las situaciones de embarazo de niñas menores de 13 años.
- Incorporación del Informe de Sospecha y su presentación al Defensor Público, como articulador del proceso, ha sido la llave que activa el Protocolo de Abuso Sexual:

-Se incorpora la categoría Discapacidad: sensorial, psíquica o motora en el Informe de Sospecha.

-Si bien este Informe de Sospecha es el que se encuentra plasmado en la versión actual del Protocolo de Abuso Sexual, el mismo formato puede ser utilizado ante la detección o sospecha de maltrato.

- Se actualizaron los Protocolos internos de actuación de cada Organismo.
- Incorporación del Ministerio Público Fiscal dentro del circuito de actuación del Protocolo Actualización de los protocolos internos de actuación de cada organismo.
- Se desarrollan las acciones concretas previstas para el Ministerio Público Fiscal y Jueces de Garantías con respecto a las medidas de protección hacia la víctima, como así también, docentes y trabajadores de la salud, que pueden ir desde medidas de restricción hasta prisión preventiva (en razón de los riesgos procesales, básicamente de intimidación a testigos, no son denunciante sino

testigos importantísimos por el grado de confianza que les tuvo el menor al contarles)

- Incorporación del Protocolo ILE/IVE en el Ministerio de Salud.

## **ALGUNAS CONCEPTUALIZACIONES TEÓRICAS SOBRE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES.**

### **VIOLENCIAS CONTRA NNy/oA**

Se trata de aquellos episodios identificados claramente como perjudiciales, los cuales provocan daños a sus víctimas y, sin duda, despiertan emociones de dolor, indignación y/o vergüenza en quienes se encuentran expuestos a ellos.

La vigencia de un modelo familiar y social capitalista y patriarcal que convalida la violencia como procedimiento aceptable para la resolución de conflictos hace que, con frecuencia las diferentes manifestaciones de las violencias contra la niñez y la adolescencia pasen desapercibidas, incluso se naturalizan. Dando invisibilidad al fenómeno, lo cual conlleva a que no se realicen las intervenciones pertinentes, permitiendo que el modelo se reproduzca y se perpetúe.

### **MALTRATO CONTRA NNy/oA**

“Los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”. (OMS).

### **Tipos de Maltrato**

- Negligencia.
- Maltrato físico.
- Maltrato emocional y/o psicológico.
- Explotación Sexual.
- Explotación laboral.
- Abuso Sexual contra NNA.
- Maltrato Físico.

Toda conducta no accidental, por acción o por omisión, de uno o ambos progenitores, o de alguna persona en posición de responsabilidad, confianza o poder dentro del grupo familiar, que provoque daño físico, real o potencial, enfermedad, incluso la muerte del NNy/oA, o lo coloque en situación de grave riesgo de padecerla. Pone en riesgo o daña la integridad corporal del NNy/oA. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de maltrato, distinción que será fundamental al momento de definir la estrategia de intervención.

### **Algunos indicadores de maltrato físico en NN:**

Cabe aclarar que los indicadores no son todos ni exclusivos de este tipo de maltrato, pueden también no presentarse y el maltrato existir; el indicador más específico es el relato, no obstante otros indicadores que podrían requerir atención y acompañamiento a los padres serían aquellos tales como que el NN presente frecuentemente moretones, magulladuras, raspaduras, cortes y/o quemaduras, en distintas zonas corporales y en diferentes fases de cicatrización. Especialmente si el niño(a) no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esconde la agresión y/o da respuestas evasivas o incoherentes.

El niño/a puede tener comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo; Muestra conductas extremas (ej. agresividad, rechazo o de miedo). Baja autoestima. Se siente rechazado y no querido. Con comportamiento pasivo, aislado, temeroso, reticente y cauteloso al contacto físico con sus padres y otros adultos.

### **Maltrato emocional y/o psicológico**

“Toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de los NNy/oA por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa, humillación, descalificación, insultos crónicos, rechazo, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, emocional, la autodeterminación o el desarrollo personal. Privando al NNy/oA de realizar actividades que le signifiquen establecer relaciones sociales o recreativas, no pudiendo responder a sus necesidades afectivas. Todas conductas que afectan negativamente la subjetividad del NNy/oA. Se incluyen aquellas situaciones que impliquen maltrato emocional, maltrato psicológico, abandono emocional; y NNy/oA expuestos a la visualización de situaciones de violencia conyugal entre adultos convivientes.

### **Algunos Indicadores de maltrato psicológico/emocional en NN:**

Retraso general en el crecimiento (en el desarrollo físico y/o motor, y/o del lenguaje, y/o emocional). Presenta problemas en el control de esfínteres; trastornos de la alimentación y del sueño. Reacciones de temor o de miedo, o ausencia de respuestas ante estímulos sociales. Comportamientos negativistas o agresivos y/o Hiperactivos. Actitud silenciosa y tristeza sin motivo aparente. Apatía, inhibición en el juego. Disminución en la capacidad de atención. Dificultad para relacionarse con sus pares, sea porque sus relaciones son escasas o conflictivas. Presenta cambios bruscos en el rendimiento escolar y/o conducta.

### **Negligencia**

Es un maltrato pasivo y se presenta cuando las necesidades físicas del niño como alimentación, abrigo, higiene; protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, no son atendidas en forma temporaria o permanente por ningún miembro del grupo familiar conviviente. Se trata de un tipo de violencia que no suele detectarse prontamente en su inicio, dado que sus consecuencias no son inmediatas, sino más bien, se traducen en distintas problemáticas físicas, intelectuales o emocionales que el niño comienza a evidenciar, como así también en la recurrencia de diversos accidentes domésticos (caídas, quemaduras, entre otros).

## **Algunos Indicadores de negligencia/abandono físico/cognitivo en el NN:**

Suele suceder que el NN aparece constantemente sucio/a, hambriento/a o inapropiadamente vestido/a. No cuenta con los controles médicos adecuados o necesarios en tiempo y forma (vacunación, revisiones preventivas, tratamiento de enfermedades, etc.). Accidentes frecuentes por falta de supervisión. Desnutrición. Presenta retraso en el desarrollo psicomotor. También puede caracterizarse por habilidades cognitivas y verbales inferiores al promedio de sus pares y problemas de aprendizaje escolar. Falta al colegio de forma habitual y sin justificación, o suele llegar tarde. Cansancio o apatías permanentes. Pide o roba comida. Conductas de llamada de atención a los adultos. Manifestaciones afectivas extremas e inapropiadas al momento.

## **Explotación Sexual**

“Todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un NNy/oA para sacar ventaja o provecho de carácter sexual y/o económico basándose en una relación de poder, considerándose explotador tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de relación a un tercero, como el que mantiene la misma con el menor, no importando si la relación es frecuente, ocasional o permanente”. Se incluyen dentro de esta categoría: prostitución infantil, pornografía infantil, turismo sexual y trata de NNy/oA.

## **Explotación Laboral**

“Adultos que asignan al NNy/oA con carácter obligatorio la realización de trabajos (domésticos o no) que exceden los límites de lo habitual, que deberían ser realizados por adultos, interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares del NNy/oA y son asignados a ellos con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar. Si bien la explotación sexual de un NNy/oA se considera un tipo de explotación laboral, por la gravedad que presentan este tipo de situaciones, se decidió consignarla como una categoría aparte a fin de poder evaluar su incidencia y realizar un mejor acompañamiento. Se incluyen en este apartado entonces, el resto de situaciones que implican actividades de los NNy/oA en la calle, estaciones de trenes, venta ambulante, entre otros, que

son promovidas por adultos que luego se quedan con las ganancias del trabajo infantil y que los exponen al riesgo de ser abusados/as, maltratados/as o víctimas de accidentes.

### **ABUSO SEXUAL CONTRA NNY/OA:**

Si bien el abuso sexual contra NNy/oA es una forma de maltrato, incluso la forma más cruel; debido a la gravedad y especificidad del delito amerita una conceptualización y abordaje específicos. (ANEXO: “Protocolo Interinstitucional de Actuación en Casos de Abuso Sexual en la Niñez y Adolescencia en la Provincia de Entre Ríos”- 2019)

“El abuso sexual ocurre cuando un niño, niña y/o adolescente es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNy/oA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo”. (UNICEF)

“El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. La interacción abusiva, puede ocurrir con o sin contacto sexual” (UNICEF).

Toda acción que obliga a un NNy/oA a mantener contacto sexualizado, físico o verbal o participar en otras interacciones sexuales con la persona que despliega la acción o con un tercero, mediante el uso de la fuerza física, amenaza, chantaje, soborno, manipulación o cualquier otra conducta que anule o limite la voluntad personal.

Es caracterizada por el ocultamiento, la confusión y relación de confianza que genera el abusador con la víctima, para lo cual se acerca progresivamente mediante engaños, y mentiras.

A la hora de la consideración de una situación de abuso sexual, se debe tener en cuenta que puede ser con o sin contacto físico entre ofensor y víctima. Acciones que van desde el exhibicionismo, masturbación delante del NNy/oA, observación del NNy/oA desnudo, narración o proyección al mismo de historias con contenido erótico o pornográfico; hacia tocamientos, masturbación, contactos bucogenitales, penetración.

### **Tres aclaraciones:**

\*El abuso sexual no es solo sinónimo de violación. Rara vez el agresor utiliza la fuerza física. Antes de ser un abuso sexual se trata de un abuso de confianza, de autoridad o de poder.

\*El abuso sexual no es solo sinónimo de penetración genital. El abuso sexual engloba una amplia gama de actividades sexuales con y sin contacto físico. 1- Sin contacto físico: exhibicionismo, masturbación delante del niño, observación del niño desnudo, narración o proyección al niño de historias con contenido erótico o pornográfico, mostrar la realización del acto sexual, exponer a revistas o videos. 2- Con contacto físico: Tocamientos, masturbación, contactos bucogenitales, penetración.

\*El abuso sexual no es solo sinónimo de incesto, en el caso que se trate de parientes con consanguinidad lineal o adultos que estén desempeñando el rol de figura parental como nuevas parejas del padre o madre o padres adoptivos. Existen abusos perpetrados por personas de la familia (intrafamiliares) y por personas ajenas a la familia (extrafamiliares).

### **Algunos indicadores de abuso sexual contra NNy/oA:**

En términos generales existen algunos indicadores específicos e inespecíficos que llevan a la detección de una situación de abuso sexual.

En este sentido, uno de los indicadores más específicos en abuso sexual en el NNy/oA es el relato que hace la víctima, ya que es muy difícil que se pueda relatar situaciones de abuso en la niñez, sin haber atravesado por ello. No obstante resulta indispensable que se puedan reconocer la presencia de signos (aquellos indicadores que pueden ser apreciados por un/a profesional) y síntomas (datos percibidos y descritos por los/as consultantes y que, en general, están asociados a sensaciones corporales, sentimientos y pensamientos) -físicos y emocionales- que corroboren la sospecha. Es preciso realizar un análisis de la situación y de los indicadores (dentro un contexto socio-histórico familiar y/ o comunitario) para obtener una sospecha fundada.

### **Indicadores físicos:**

#### **Indicadores físicos específicos:**

Si bien la presencia de indicadores físicos certifica que los abusos sexuales han ocurrido, es importante señalar que existen situaciones de abuso sin indicadores físicos.

Se considera indicadores físicos específicos a los siguientes:

- Lesiones en zonas genital y/o anal.
- Infecciones genitales o de transmisión sexual.
- Embarazo.
- Informe médico que confirma existencia del abuso sexual o indica sospechas importantes de que está ocurriendo.
- Enfermedades de transmisión sexual: No está de más insistir en que, cuando un niño/a menor de 12 años sin vida sexual activa padece una enfermedad de transmisión sexual, hay que sospechar que pudo haberse contagiado debido a abusos sexuales, ya que la única vía de contagio es el contacto directo con una persona infectada.

### **Indicadores físicos inespecíficos:**

Los indicadores inespecíficos son todas aquellas conductas sociales, vinculares, que por sí solos no refieren a una situación de abuso pero pueden generar alarma y colaborar con la detección si se fundamenta en hechos fundados adquiere sentido. etc.

- Ciertos trastornos psicosomáticos como los dolores abdominales recurrentes y los dolores de cabeza sin causa orgánica.
- Trastornos de la alimentación (bulimia y anorexia nerviosa, en especial cuando se asocian)
- Fenómenos regresivos como la enuresis (emisión involuntaria e inconsciente de orina, generalmente nocturna) y encopresis (incontinencia de materia fecal) en niños/as que ya habían logrado el control de esfínteres.
- Infecciones urinarias repetidas sin causa orgánica o externa identificable.

- Inflamaciones, enrojecimiento y lesiones por rascado en zona genital no asociadas a otras lesiones descritas en el apartado de “Indicadores Altamente Específicos”.

### **Indicadores psicológicos:**

Mientras que el registro de los indicadores físicos suele requerir la intervención de profesionales, los indicadores psicológicos pueden ser detectados por cualquier persona que está en contacto con los NNy/oA. Es importante que los trastornos señalados por los indicadores se evalúen teniendo en cuenta la edad y el nivel evolutivo de los mismos.

#### **Indicadores altamente específicos: la revelación por parte del niño/a o adolescente de haber sido objeto de abusos sexuales.**

- Conductas hipersexualizadas y/o autoeróticas infrecuentes en niños/as de la edad.
- Niño/a o adolescente que muestra conocimientos sexuales inusuales para la edad.
- Masturbación compulsiva.
- Conductas sexualmente inapropiadas para cualquier edad. Variantes peculiares de los juegos de “médicos”, “los novios” o “el papá y la mamá” (reproduciendo actos sexuales mediante la utilización de muñecos, juguetes por ejemplo).
- Utilización de la fuerza física o la coerción psicológica para conseguir la participación de otros niños/as o adolescentes en los juegos sexuales.
- Sexualización precoz: juegos sexuales tempranos acompañados de un grado de curiosidad sexual inusual para la edad. Juegos sexuales con otros niños/as o adolescentes mucho menores o que están en un momento evolutivo distinto.

### **Indicadores inespecíficos:**

Comportamientos llamativos y/o inadecuados para el nivel madurativo del niño/a o del adolescente que no están asociados exclusivamente con abusos sexuales sino que pueden observarse como reacciones ante diversas situaciones de estrés y suelen poner de manifiesto

los intentos por defenderse y adaptarse a variadas experiencias de traumatización aguda y crónica: retraimiento social, temores inexplicables, hiperactividad, conductas regresivas, fobias, trastornos del sueño, dificultades en el rendimiento escolar; fugas del hogar, retraimiento, hostilidad y agresividad, adicciones, intentos de suicidio en adolescentes.

## **OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL**

### **GROOMING:**

Acción deliberada de un adulto de acosar sexualmente a un NNy/oA mediante el uso de Internet, a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos (redes sociales, páginas web, aplicaciones de mensajerías como whatsapp, etc.). Los adultos que realizan *grooming* suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, etc., haciéndose pasar por un chico o una chica, buscando generar una relación de confianza con el NNy/oA a quien quieren acosar. En noviembre de 2013 la Cámara de Senadores aprobó la Ley N° 26.904, que incluyó bajo el título correspondiente a los “Delitos contra la integridad sexual” un artículo en el Código Penal que criminaliza el Grooming.

### **SEXTING**

Consiste en el envío de contenidos de tipo sexual (principalmente fotografías o vídeos) producidos generalmente por el propio remitente, a otras personas a través de teléfonos móviles. El riesgo está en que, una vez enviados, estos contenidos pueden ser utilizados de forma perjudicial por los demás. No es un delito en sí mismo si involucra a mayores de edad, sino una práctica de riesgo. Al tratarse de contenidos íntimos, su difusión supone una pérdida de privacidad, por lo que se produce un agravio en la reputación de la víctima, deteriorando su imagen pública. Cuando son contenidos sobre NNy/o A, son delitos que se encuentran penado por el Código Penal en el artículo 128º.

## **MARCO NORMATIVO VIGENTE:**

- **Constitución Nacional**
- **Convención de los Derechos del Niño (aprobada por Argentina mediante ley 23.849 y con jerarquía constitucional desde la Reforma del año 1994)**
- **Ley 26.061 de protección integral a NNyA.**
- **Ley 26.150 de Educación Sexual Integral.**
- **Ley 26.845 de protección integral a las mujeres, personas que se auto perciben como tal y sus hijxs.**

### **EL ABUSO EN EL CÓDIGO PENAL**

Dentro del Código Penal, encontramos un título III denominado: DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.

Los delitos contra la integridad sexual son aquellos que atacan la libertad y la voluntad sexual de una persona.

Se trata de agresiones sexuales que atentan contra la integridad, la privacidad y la identidad de las personas.

### **Los delitos contra la integridad sexual son:**

- Abusos sexuales
- Abusos sexuales agravados
- Promoción y facilitación de la prostitución
- Corrupción de menores
- Proxenetismo agravado y rufianería
- Difusión de imágenes y espectáculos pornográficos de menores
- Exhibiciones obscenas
- Sustracción o retención de una persona con la intención de menoscabar su integridad sexual
- Ciberacoso sexual infantil o Grooming.

Nuestro Código Penal en su art. 119 establece tres tipos de delito de abuso sexual y agravantes de cualquier tipo:

- **ABUSO SEXUAL SIMPLE:** Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.
- **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE:** La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.
- **CON ACCESO CARNAL:** La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.
- **AGRAVANTES:** En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;

b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;

c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;

d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;

e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;

f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).

Vale destacar, el concepto de abuso sexual contra NNy/oA que incorpora el “Protocolo de Actuación ante situaciones de Abuso Sexual en la Niñez y Adolescencia en la Provincia de Entre Ríos” –con rango de ley, a partir de la sanción de la Ley 10.629-, incluye todos los delitos contra la integridad sexual regulados en el capítulo II del Código Penal Argentino.

### **Ahora bien, no podemos dejar de mencionar las grandes reformas:**

En este sentido, el Código Penal Argentino, desde su sanción hasta la fecha, ha sido reformado por varias leyes especiales que, a su turno, han modificado la regulación del instituto de la prescripción en delitos contra la integridad sexual, como asimismo, han ampliado los hechos cuya comisión tipifica los mismos.

Así, sobre este último punto, la Ley N° 27.352/17 (promulgada por Decreto 340/2017), reforma el art. 119 del CP, 3° párr. Que, entre las causales que agravan la pena por la comisión del delito de abuso sexual incorpora “acceso carnal por vía anal, vaginal u oral, u realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”. De esta manera, se acota el margen de interpretación de los magistrados, quienes ante la comisión de este hecho, por cualquiera de las modalidades descriptas, deben entender que el delito de abuso sexual ha quedado tipificado.

La Ley 26.364, y su modificatoria, Ley 26.842 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, punen la promoción o facilitación de la prostitución de una persona, como asimismo, la explotación sexual de una persona, ampliando los medios a través de los cuales se configura el tipo específico, los agravantes del delito, entre ellos, que la víctima sea menor de 18 años de edad, y regulando específicamente sobre el consentimiento

de la víctima –en el caso de que sea mayor de edad- el cual no exime al autor de su responsabilidad.

Además, dentro del catálogo de nuevos delitos, la Ley 26.904, incorpora la figura del “Grooming”, puniendo al que “por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

Por su parte, la Ley 27.436, incorpora los delitos contra la pornografía infantil. En este sentido, el art. 128 CP reza: “Será reprimido ...el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participen dichos menores”, previéndose específicamente las agravantes del tipo descripto.

Ahora bien, con respecto al ejercicio de la acción, el delito de abuso sexual infantil, al ser delito dependiente de instancia privada, requiere la denuncia de la propia víctima o sus representantes legales para el inicio de la investigación penal. Pero la ley 27455, introduce una reforma y dispone que cuando los delitos del artículo 119, 120 y 130 se comentan contra una persona menor de 18 años o persona declarada incapaz, la denuncia la puede efectuar cualquier persona que tomare conocimiento del hecho, es decir se procederá de oficio como si fuera un delito de acción pública. (Art. 72 Código Penal).

Y con respecto a la prescripción de estos delitos, la ley 27.206 modifica el modo de cómputo de esta y la suspende mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad (artículo 67 del Código Penal). Esto quiere decir que si un niño sufre abuso y nadie lo denuncia, el cómputo del plazo de prescripción comenzará a correr cuando el mismo haga la denuncia.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar que el pasado 29 de diciembre del 2020 sanciona la ley 27.610 de interrupción voluntaria del embarazo, que dispone que en los casos de abuso sexual de Niñas y Adolescentes, los y las profesionales de la salud, tienen el deber de

comunicar la vulneración de derechos previsto en el art. 30 de la ley 26.601 y el deber de formular la denuncia penal establecido en el art. 24 del inciso e) de la ley 26485 en el marco de lo dispuesto por el artículo 72 del Código Penal, respetando el derecho a la privacidad y confidencialidad de Niñas y adolescente, su capacidad progresiva e interés superior de conformidad con la Convención de los derechos del niño, la ley 26.601 y el artículo 26 del Código Civil y Comercial. Y dispone que no se podrá obstruir ni dilatar el acceso a los derechos que establece la ley, esto es a la interrupción voluntaria y la interrupción legal del embarazo y atención post aborto.

Con respecto al consentimiento informado para la práctica médica, dispone que para acceder a la interrupción voluntaria se tiene que diferenciar si la adolescente es mayor de 16 años tiene plena autonomía y es considerado adulto para la práctica y si es menor de 16 años *se requerirá su consentimiento informado en los términos del artículo anterior y se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Código Civil y Comercial y la resolución 65/15 del Ministerio de Salud de la Nación en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño, la ley 26.061, el artículo 7º del anexo I del decreto reglamentario 415/06 y el decreto reglamentario 1.282/03 de la ley 25.673.*

Cuando estamos ante un caso de violación y procede la interrupción legal del embarazo, esta ley modifica el art. 86 del Código Penal y establece que las personas pueden acceder a la interrupción a su solo requerimiento y con la firma de la declaración jurada y si son menores de 13, solo necesitaran el requerimiento. Se resalta que nunca se podrá solicitar formular denuncia en el ámbito penal, siendo un trámite estrictamente administrativo que no requiere intervención de la justicia.-

En relación con Educación, esta ley remarca la responsabilidad del Estado Provincial, de implementar la ley 26.150, de Educación Sexual Integral, estableciendo políticas activas para la promoción y el fortalecimiento de la salud sexual y reproductiva de toda la población y capacitación al personal estatal, en este caso docente y no docente, para que brinden atención, contención y seguimiento a quienes solicitan una IVE.

## **Bibliografía**

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF: Guía conceptual “Maltrato Infantil. Porque, como y cuando intervenir. Desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Año 2011.

- Molina María Lourdes y Barbich Alejandra: “Maltrato Infanto Juvenil. Evaluación y Toma de Decisiones”. Editorial DUNKEN. Año 2012.
- Silvia Chejter, consultora Unicef con la colaboración de Valeria Isla. Abusos Sexuales y Embarazo Forzado en la niñez y adolescencia- Lineamientos para su Abordaje. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia, 2018.
- Analía Messina. Atención de niñas y adolescentes menores de 15 años embarazadas: hoja de ruta: herramientas para orientar el trabajo de los equipos de salud /Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación. Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación. - 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Salud de la Nación. Dirección de Promoción de La Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: UNICEF, 2019.
- Ley N° 26.150. Educación Sexual Integral. 2006
- Código Penal de la Nación Argentina- TITULO III
- LEY N° 26.705. Buenos Aires, 7 de Septiembre de 2011. Boletín Oficial, 5 de Octubre de 2011. Modificación al Código Penal. Ley Piazza.
- LEY N° 10.629. Protocolo Interinstitucional Actuación en casos de Abuso Sexual en la Niñez y Adolescencia en la Provincia de Entre Ríos.
- Código Penal. Ley N° 27436 Pornografía Infantil. Modificación.
- Código Penal de la Nación. Ley N° 27352. Modificación del artículo 119 del libro segundo, título III del código penal de la nación.
- Código Penal. Ley N° 27.206 Tiempos de las Víctimas
- Código Penal. Ley N° 26.904 Grooming. Incorporación del artículo 131 del Código Penal.

- Ley N° 26.842. Prevención y Sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Código Penal, Código Procesal Penal y Ley N° 26.364. Modificaciones.
- Ley N° 26.364. Prevención y Sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Disposiciones Generales. Derechos de las Víctimas. Disposiciones Penales y Procesales. Disposiciones Finales.
- Ley N° 27455. Código Penal. Modificación del Código Penal de la Nación Argentina sobre Acciones Dependientes de Instancia Privada.
- Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo. Actualización 2019.
- LEY N° 27610. Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.